

DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente, Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante ingreso SEC N° 340201, de fecha 25.09.2025, don Rafael Reyes Errazuriz, en representación de Sincro Energía del Desierto SpA., solicitó a S.E. el Presidente de la República, la concesión eléctrica definitiva para establecer el proyecto de transmisión eléctrica denominado “Subestación Paniri y Línea 1X220 KV Paniri – Ana María”.

2° Que, mediante Oficio ORD. Electrónico N°300819 de fecha 16.10.2025 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, se solicitaron antecedentes para corregir, aclarar y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para dar respuesta, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

3° Que, a través de carta ingreso SEC N° 349980, de fecha 07.11.2025, complementada mediante ingreso SEC N° 383244 de fecha 02.03.2026, la peticionaria procedió a dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto, aclaró y corrigió la solicitud de concesión definitiva, aportando la información requerida por este Servicio.

4° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante esta autoridad.

5° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

6° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de esta por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Sincro Energía del Desierto SpA., para establecer el proyecto de transmisión eléctrica denominado “Subestación Paniri y Línea 1X220 KV Paniri – Ana María”.



Caso:2338016 Acción:4191869 Documento:4960798
V°B° RCM/JGS/RMB/GQS

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4191869&pd=4960798&pc=2338016>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma. Asimismo, de conformidad a lo previsto en el artículo 27° inciso primero de la Ley General de Servicios Eléctricos, la Superintendencia pondrá en conocimiento del Ministerio de Bienes Nacionales el plano especial de servidumbre correspondiente a bien fiscal.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por Orden de la Superintendente

HERNÁN ALARCÓN MÉNDEZ
Jefe División Jurídica (S)
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Representante legal de Sincro Energía del Desierto SpA.
Dirección: Nueva Costanera N° 3.300 Of 41, 4to piso, Comuna de Vitacura, Santiago,
 - Unidad de Concesiones Eléctricas.
 - Oficina de Partes
- Caso Times: 2338016



Caso:2338016 Acción:4191869 Documento:4960798
V°B° RCM/JGS/RMB/GQS